



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

117

La Paz, 05 MAY 2015

VISTOS: El memorial de 24 de abril de 2015, presentado por Eduardo Felipe Calatayud Levy y Ricardo Ureña Rocabado, la Resolución Ministerial N° 097 de 15 de abril de 2015, emitida en el marco del procedimiento establecido en el artículo 3 de la Ley N° 668 de 24 de marzo de 2015, todo lo que ver fue necesario y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 668 de 24 de marzo de 2015, se declaró de necesidad y utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles que sean necesarios para la implementación y construcción de un Estadio en el Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

Que en función al procedimiento de expropiación establecido en la mencionada Ley el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda identificó la ubicación de los inmuebles necesarios para la implementación del referido proyecto, emitiéndose la Resolución Ministerial N° 097 de 15 de abril de 2015, identificando los siguientes bienes inmuebles:

1.- *Bien Inmueble N° 1 (Lote A - Lote E): Ubicado en el Municipio de Cercado, Zona Hipódromo, Distrito 3 Sub-Distrito 6, manzano 079, colindante al norte con la avenida D'Orbigni, al este con la avenida Melchor Pérez de Olguín, al sur con la avenida Blanco Galindo y al oeste con la avenida J. Beijing, con una superficie de 175.405,50 metros cuadrados*

2.- *Bien Inmueble N° 2 (Lote B-1): Ubicado en el Municipio de Cercado, Zona Hipódromo, Distrito 3 Sub-Distrito 6, manzano 079, colindante al norte con el Lote B2, al este con terrenos del Club Hípico Nacional, al sur con terrenos del Club Hípico Nacional y al oeste con la avenida J. Beijing, con una superficie de 7.993,90 metros cuadrados.*

Que la mencionada Resolución Ministerial fue notificada a los presuntos propietarios de los bienes inmuebles, con la finalidad de que en el plazo de diez (10) hábiles a partir de su notificación puedan apersonarse para acreditar su derecho propietario y presentar el avalúo de su inmueble.

Que a través del memorial presentado el 24 de abril de 2015, Eduardo Felipe Calatayud Levy y Ricardo Ureña Rocabado, interpusieron recurso de revocatoria y solicitaron que previa Resolución, se promueva la Acción de Inconstitucionalidad Concreta contra la Ley N° 668 de 24 de marzo de 2015, en el marco de los artículos 79 y 80 del Código Procesal Constitucional.

Que a través del Auto de 27 de abril de 2015, esta Cartera de Estado, con carácter previo a la consideración de la solicitud de promoción de la Acción de Inconstitucionalidad Concreta respecto a la Ley N° 668 de 24 de marzo de 2015; en consideración a que no se ha adjuntado el instrumento legal que disponga el reconocimiento de la personalidad jurídica del CLUB HÍPICO NACIONAL, concedió a los impetrantes el plazo de tres (3) días a partir de la notificación para subsanar la referida omisión.

Que mediante memorial de 04 de mayo de 2015, Eduardo Felipe Calatayud Levy adjuntó documentación complementaria solicitando se admita su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 de la Constitución Política del Estado prevé que toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

